

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle**Centro Zonal Nororiental****CLASIFICADA**

76-10200



AUTO DE TRAMITE No. 430
Petición No. 31383350

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA Y SE CORRE EL TRASLADO DEL TRAMITE PARA LA INSCRIPCION EN EL "REDAM"

El Defensor Quinto de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Nororiental, Regional Valle, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1098 de 2006 numerales 8 y 9 artículo 82, ley 1878 de 2021 artículo 1º. Parágrafo tercero y la Ley 2220 de 2022, Capítulo II, artículos 5, 64, 65 69 y 70.

CONSIDERANDO

Que el día 26 de agosto de 2025, se programó citación a la parte solicitante, señora GERLIN ASHLEY DORADO MEJIA, Identificada con la C.C. 1143880727, para que aportara los documentos relacionados con Trámite administrativo de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, REDAM, al señor JOAN STYBEN SALAZAR MOSQUERA identificado con C.C. 1114834221, en calidad de progenitor del (la) niño (a): HEILYN MARIANA SALAZAR DORADO, para el día 08 de octubre de 2025, a las 08:30 a.m.

El Despacho procede a proferir el auto de trámite No. 391, que avoca y se verifican los requisitos y fue notificado vía correo electrónico: doradogerlin30@gamil.com, concedió un término de un mes, para que la parte citante allegara en forma detallada los períodos y valores adeudados para poder realizar el correspondiente traslado al señor: JOAN STYBEN SALAZAR MOSQUERA, como en efecto lo hizo el día 06 de noviembre de 2025.

Para el trámite de inscripción en el REDAM, es preciso señalar que el juez o funcionario que conoció del proceso de alimentos y que impuso la cuota alimentaria, iniciará el proceso para registrar al alimentario moroso. Hay que tener en cuenta que no es un reporte automático, sino que el juez o funcionario debe evaluar cada caso en particular para decidir si ordena o no el registro del deudor moroso.

Conforme al artículo 2 de la Ley 2097 de 2021, se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario. La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales; aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil Colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente Artículo.

De otra parte, el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021 señala el siguiente procedimiento: En el parágrafo 1º del artículo 3 también señala: «El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles”

"PARÁGRAFO 2º. Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes." Negrillas fuera de texto

De acuerdo a lo señalado en el parágrafo segundo, anterior, se debe entender que no se acepta fórmulas de arreglo frente a las cuotas alimentarias adeudadas, es decir pagos parciales, únicamente se debe demostrar el pago total de los valores adeudados, de lo contrario procederá la inscripción en el REDAM, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las cuotas alimentarias adeudadas, según la liquidación allegada por la parte acreedora, salvo si se demuestra con los soportes respectivos, que se han realizados abonos anteriores.

«Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficial en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.»

Según el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), es un banco de datos electrónico de carácter público y gratuito, creado a partir de la Ley 2097 de 2021, que contiene y administra la información y datos personales del deudor alimentario moroso susceptible de registro y que busca como efecto útil, servir de instrumento para impulsar el pago de dicha obligación.

La inscripción en el Redam genera consecuencias negativas para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la ley 2097 de 2021:

“...ARTÍCULO 6º. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni poseicionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”

En mi calidad de Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Regional Valle del Cauca, Centro Zonal Norsiguientes documentos funciones en Defensoría de Asuntos Extraprocesales, de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2.021 y los lineamientos institucionales consignados en el Memorando 20232000000114623 de fecha 06 de septiembre de 2.023 emanado de la Dirección de Protección, se han verificado los requisitos exigidos en la solicitud de inscripción en el REDAM me permito indicar que, una vez revisada la

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle**Centro Zonal Nororiental****CLASIFICADA**

76-10200

solicitud de declaración y registro de deudor alimentario moroso, radicada el 07 de mayo de 2025, con la misma se han allegado los siguiente documentos:

- a) Aporta acta de conciliación No. 4161.050.9.20.0802 fechada del 22 de julio de 2024, suscrita ante la casa de justicia Alfonso López mediante la cual se fijaron los alimentos que son objeto de incumplimiento.
- b) Aporta el registro civil de nacimiento NUIP 1108260725 de (la) niño (a) HEILYN MARIANA SALAZAR DORADO, hijo (a) de los señores GERLIN ASHLEY DORADO MEJIA y JOAN STYBEN SALAZAR MOSQUERA.
- c) Aporta la cedula de ciudadanía No. 1143880727 a nombre de la señora GERLIN ASHLEY DORADO MEJIA.
- d) Aporta como datos de ubicación del señor JOAN STYBEN SALAZAR MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía 1114834221, la parte solicitante manifiesta que el presunto acreedor tiene como Correo electrónico: stybensalazar005@gmail.com y número de celular 3172703233 / 3127489725, sin dirección física conocida.
- e) Allega una liquidación con el valor específico de cada una de las cuotas adeudadas, detallando los periodos y valores adeudados por el señor: JOAN STYBEN SALAZAR MOSQUERA, la cual arroja un valor por cuotas alimentarias no pagadas de \$3.535.840,00 más un valor por intereses de \$126.896,00 para un total adeudado de \$3.662.736,00 según los valores presentados por la parte acreedora, en la siguiente liquidación:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	VR. CUOTA ALIM.	TOTAL ABONO	SALDO CUOTA	IPC	MESES MORA	INT. 0,05	INTERES 0,5	SALDO CUOTA +INTERES
01/08/2024	06/11/2025	\$ 220.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	5,20%	15	0,50%	\$ 8.250,00	\$ 118.250,00
01/09/2024	06/11/2025	\$ 220.000,00	\$ 0,00	\$ 220.000,00	5,20%	14	0,50%	\$ 15.400,00	\$ 235.400,00
01/10/2024	06/11/2025	\$ 220.000,00	\$ 0,00	\$ 220.000,00	5,20%	13	0,50%	\$ 14.300,00	\$ 234.300,00
01/11/2024	06/11/2025	\$ 220.000,00	\$ 0,00	\$ 220.000,00	5,20%	12	0,50%	\$ 13.200,00	\$ 233.200,00
01/12/2024	06/11/2025	\$ 220.000,00	\$ 0,00	\$ 220.000,00	5,20%	11	0,50%	\$ 12.100,00	\$ 232.100,00
01/01/2025	06/11/2025	\$ 231.440,00	\$ 0,00	\$ 231.440,00	0,00%	10	0,50%	\$ 11.572,00	\$ 243.012,00
01/02/2025	06/11/2025	\$ 231.440,00	\$ 0,00	\$ 231.440,00	0,00%	9	0,50%	\$ 10.414,80	\$ 241.854,80
01/03/2025	06/11/2025	\$ 231.440,00	\$ 0,00	\$ 231.440,00	0,00%	8	0,50%	\$ 9.257,60	\$ 240.697,60
01/04/2025	06/11/2025	\$ 231.440,00	\$ 0,00	\$ 231.440,00	0,00%	7	0,50%	\$ 8.100,40	\$ 239.540,40
01/05/2025	06/11/2025	\$ 231.440,00	\$ 0,00	\$ 231.440,00	0,00%	6	0,50%	\$ 6.943,20	\$ 238.383,20
01/06/2025	06/11/2025	\$ 231.440,00	\$ 0,00	\$ 231.440,00	0,00%	5	0,50%	\$ 5.786,00	\$ 237.226,00
01/07/2025	06/11/2025	\$ 231.440,00	\$ 0,00	\$ 231.440,00	0,00%	4	0,50%	\$ 4.628,80	\$ 236.068,80
01/08/2025	06/11/2025	\$ 231.440,00	\$ 0,00	\$ 231.440,00	0,00%	3	0,50%	\$ 3.471,60	\$ 234.911,60
01/09/2025	06/11/2025	\$ 231.440,00	\$ 0,00	\$ 231.440,00	0,00%	2	0,50%	\$ 2.314,40	\$ 233.754,40
01/10/2025	06/11/2025	\$ 231.440,00	\$ 0,00	\$ 231.440,00	0,00%	1	0,50%	\$ 1.157,20	\$ 232.597,20
01/11/2025	06/11/2025	\$ 231.440,00	\$ 0,00	\$ 231.440,00	0,00%	0	0,50%	\$ 0,00	\$ 231.440,00
				\$ 3.535.840,00				\$ 126.896,00	\$ 3.662.736,00

La tasa de intereses del 6% anual , de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil

GERLIN ASHLEY DORADO MEJIA
C.C. No.1143880727

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2.021 y los lineamientos institucionales consignados en el Memorando 202320000000114623 de fecha 06 de septiembre de 2.023 emanado de la Dirección de Protección, se han verificado los requisitos exigidos en la solicitud de inscripción en el REDAM a saber:

1. Que la población sea niños, niñas y adolescentes o jóvenes cuando el título ejecutivo se haya constituido siendo menores de edad.
2. Que exista omisión en el pago de alimentos de tres (3) cuotas alimentarias sucesivas o no.
3. Que se aporte el título ejecutivo en donde consten las obligaciones de alimentos, aun cuando no contenga las consecuencias del artículo 9 de la Ley 2097 del 2021 se deberá dar inicio al trámite en virtud del interés superior y la prevalencia de derechos.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle**Centro Zonal Nororiental****CLASIFICADA**

76-10200



4. Que no se trate de una sentencia judicial.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Avocar el conocimiento de petición para trámite de registro en el REDAM, a favor del (la) niño (a) HEILYN MARIANA SALAZAR DORADO.

ARTÍCULO SEGUNDO. se ordena adelantar el trámite para la Inscripción en el REDAM, aplicándose el trámite señalado en el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021.

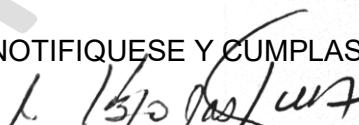
ARTICULO TERCERO. Notificar personalmente el presente auto, al señor JOAN STYBEN SALAZAR MOSQUERA, identificado con C.C. 1114834221, en calidad de progenitor moroso, Correo Electrónico: stybensalazar005@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y correr traslado de la liquidación actualizada de la deuda allegada por la Señora GERLIN ASHLEY DORADO MEJIA, al deudor alimentario que se reputa en mora, por cinco (5) días hábiles para que se pronuncie sobre la misma, anexando al escrito correspondiente los soportes suficientes y necesarios, que demuestren el cumplimiento parcial o total de la obligación, en armonía con el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021.

ARTICULO CUARTO. Una vez, vencido el término de traslado se resolverá sobre la procedencia o no de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Moroso, requerida por la Señora GERLIN ASHLEY DORADO MEJIA en calidad de progenitora del (la) niño (a): HEILYN MARIANA SALAZAR DORADO contra el señor JOAN STYBEN SALAZAR MOSQUERA.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente auto, a la parte Acreedora, señora GERLIN ASHLEY DORADO MEJIA al Correo electrónico: doradogerlin30@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. Haciéndose saber que frente al presente auto de trámite no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO. Así mismo, se informa de las consecuencias contempladas en la Ley 2097 de 2021¹, reglamentada por el Decreto 1310 de 2022² especialmente aquellas establecidas en el artículo 6 de la citada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HUMBERTO ROJAS CRUZ
DEFENSOR QUINTO DE FAMILIA
Centro Zonal Nororiental

Proyectó, revisó y aprobó: Jorge Humberto Rojas Cruz- Defensor Quinto de Familia – Centro Zonal Nororiental

¹ Ley 2097 de 2021, por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones.

² Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único. Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).